

Interesados	Resolución	Expediente/Nº Ejercicio
27763688C LOPEZ MIRANDA M. CARMEN	ANULACION RECIBOS T.R.BASURA AÑO 2013 Y2014	OF-417/14
37789243J MARISCAL RODRIGUEZ ISIDRO RAFAEL	ANULACION RECIBOS T.R.BASURA AÑO 2011-2014	OF-417/14
28284199H MARQUEZ CASTRO JUAN	REDUCCION TASA RECOGIDA PENSIONISTA	PENSIONISTAS 2014
75402393K MAYA ROMERO JUAN JOSE	ANULACION RECIBOS T.R.BASURA Y ENTRADA VEHICULOS 2SEM/13 Y 14	OF-257/14
48962939X MUÑOZ BERRAL	ANULACION RECIBOS T.R.BASURA Y ENTRADA VEHICULOS2 SEM2014	OF-264/14
28124379W PARADA SANCHEZ CAROLINA	ANULACION RECIBO T.RBASURA 2011/14	OF-379/14
75372073S PAREDES BARRAGAN VICTOR	ANULACION RECIBOS T.R.BASURA Y ENTRADA VEHICULOS AÑO 2014	OF 400/14
B91373316 RESIDENCIAL NUESTRA SEÑORA DE LAS VIRTUDES	ANULACION T.R.BASURA Y ENTRADA VEHICULOS 2 SEM 2013	OF-253/14
B91373316 RESIDENCIAL NUESTRA SEÑORA DE LAS VIRTUDES	ANULACION T.R.BASURA Y ENTRADA VEHICULOS AÑO 2014	OF-253/14
B91373316 RESIDENCIAL NUESTRA SEÑORA DE LAS VIRTUDES	ANULACION T.R.BASURA Y ENTRADA VEHICULOS RECIBO 41168 AÑO 2014	OF-253/14
48884638R RIVERO RODRIGUEZ JAVIER	ANULACION T.R.BASURA	R-385/14
28126405G RODRIGUEZ PEREZ-MARIN CLEMENTE	ANULACION RECIBOS IBI URBANA AÑO 2014	3493025TG5139S0001EU
75437671V RODRIGUEZ CABELLO ROGELIO	ANULACION T.R.BASURA AÑO 2014	R-374/14
14320896S RODRIGUEZ LEDESMA ANTONIO	ANULACION T.ENTRADA VEHICULOS 2SEM/14	R-062/14
28265696F ROMERO TORTOSA MARIA	DENEGACION BASURA PENSIONISTA	PENSIONISTA 2015
27851828R SALVADOR PEREZ MANUELA	DENEGACION BASURA PENSIONISTA	PENSIONISTA 2015
B41473273 SERVITAG SL	ANULACION T.ENTRADA VEHICULOS 2SEM/14	EXP FINCA 16700
B41826835 TALLERES CASERO SL	ANULACION RECIBOS IBI URBANA	4100008TG5240S0001OQ
75407761F TEJADA VELA JOSE	DENEGACION BASURA PENSIONISTA	PENSIONISTA 2015
B91796516 UTRERA FUTURA Y ASOCIADOS	ANULACION RECIBOS IBI URBANA AÑO 2012-13-14	0956101TG5005N0012JF

Los obligados tributarios o interesados indicados anteriormente o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de quince (15) días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente relación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el departamento de Gestión de Ingresos (Rentas) del Ayuntamiento de Utrera(plaza de Gibaxa número 1) en horario de 8.30 a 14.00 al efecto de practicar la notificación del citado acto.

Así mismo, se advierte que transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

En Utrera a 24 de marzo de 2015.—El Alcalde—Presidente, Francisco Jiménez Morales.

8W-4080

## OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

### MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COMARCA DE ÉCIJA

Don José Losada Fernández, Presidente de esta Mancomunidad de Municipios.

Hace saber: Habiendo transcurrido el plazo señalado en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin que se haya presentado reclamación alguna contra el acuerdo adoptado en sesión extraordinaria celebrada por la Junta General de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Écija el día 20 de febrero de 2015, acuerdo que fue publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 52, de 5 de marzo de 2015, adquiere carácter definitivo el acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio público de transferencia y tratamiento de residuos sólidos urbanos y asimilables. El texto íntegro de la precitada Ordenanza modificada es el que a continuación se transcribe:

#### «ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSFERENCIA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y ASIMILABLES

En el ejercicio de la potestad tributaria atribuida por el artículo 22.1.b) de los vigentes Estatutos de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Écija y en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Mancomunidad establece la tasa por la transferencia y tratamiento de residuos sólidos urbanos y asimilables, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

#### Artículo 1.º *Naturaleza y hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación del servicio público de transferencia y tratamiento de los residuos sólidos urbanos y asimilables a urbanos recepcionados en el Centro de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Écija.

En este sentido se entienden como residuos sólidos urbanos y asimilables, de conformidad con lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, las basuras procedentes de la recogida domiciliar, las generadas por las actividades comerciales o de servicios, así como los procedentes de la limpieza viaria de los parques y jardines y de los Puntos Limpios ubicados en cada uno de los municipios mancomunados.

#### Artículo 2.º *Sujetos pasivos y responsables.*

Son sujetos pasivos de la presente tasa las personas físicas o jurídicas y los entes sin personalidad jurídica a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que ocupen o utilicen los inmuebles ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en las que se proceda a la recogida de los residuos sólidos urbanos y asimilables descritos en el artículo anterior para su transferencia y tratamiento, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllos, beneficiarios del servicio.

**Artículo 3.º Responsables.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**Artículo 4.º Exenciones, reducciones y bonificaciones.**

No serán aplicables a esta tasa por la prestación del servicio mancomunado de tratamiento y transferencia de residuos sólidos urbanos y asimilables las exenciones, reducciones y/o bonificaciones de la que pudieran resultar beneficiados los sujetos pasivos de las tasas municipales por la prestación del servicio público de recogida de basuras.

No obstante, se establece exención con respecto a las liquidaciones giradas a nombre de contribuyentes que hubieren sido titulares de viviendas objeto de dación en pago a entidades financieras u otras entidades con personalidad jurídica propia participadas por estas últimas, exención que se producirá desde la efectividad de la transmisión de la vivienda, todo ello sin perjuicio de girar posteriores liquidaciones tributarias a entidad financiera u otra entidad con personalidad jurídica propia participada por esta última desde la constatación, ya sea de oficio o a instancia de interesados, de la precitada transmisión mediante dación en pago.

**Artículo 5.º Cuota tributaria.**

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles, así como de las características específicas de los residuos producidos, de conformidad con las Tarifas contenidas en el presente artículo:

- Cuotas tributarias anuales:
  - Tasa vivienda: 42,40 €.
  - Tasa comercio / industria: 82,12 €.

**Artículo 6.º Periodo impositivo y devengo.**

1. La presente tasa se devenga y nace la correspondiente obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio; entendiéndose iniciada cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio mancomunado de transferencia y tratamiento de los residuos sólidos urbanos y asimilables, que se producirá con la recepción de estos en el Centro mancomunado de Transferencia.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada semestre. En el caso de primer establecimiento, la tasa se devengará el primer día del semestre siguiente.

**Artículo 7.º Normas de gestión.**

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción mediante matrícula, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer semestre.

2. En los tributos de cobro periódico por recibo, una vez ratificada la liquidación correspondiente al alta en la respectiva matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

3. No obstante, cuando se verifique por el servicio administrativo correspondiente que la vivienda puede ser habitada o el local apto para actividad comercial o de servicios, se procederá de oficio a dar de alta la vivienda o local comercial en el correspondiente padrón, sin perjuicio de que se pueda instruir al efecto, expediente por infracción tributaria.

4. Cuando se conozca, ya sea de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efecto desde el mismo período de cobranza al de la fecha en que se haya efectuado la declaración. En caso de cambio de circunstancias del inmueble cuya acreditación dependa de resolución y/o acuerdo de otros organismos y/o entidades públicas, la modificación surtirá efectos desde la fecha de cambio de circunstancias debidamente acreditada en la indicada resolución y/o acuerdo, sin perjuicio de los periodos de prescripción legalmente establecidos.

5. El cobro de las cuotas se efectuará semestralmente mediante recibo derivado de la matrícula, en periodo voluntario durante los dos meses naturales siguientes a la fecha de expedición del recibo, transcurrido dicho periodo se procederá el cobro de las cuotas en periodo ejecutivo.

**Artículo 8.º Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**Disposición final**

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

Lo que se hace público para general conocimiento a los efectos establecidos en el artículo 17.4 del precitado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, significándole que los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación de la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación con los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Écija a 14 de abril de 2015.—El Presidente, José Losada Fernández.

3W-4796

**MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COMARCA DE ÉCIJA**

Don José Losada Fernández, Presidente de esta Mancomunidad de Municipios.

Hace saber: La Presidencia de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Écija, mediante Decreto número 33/2015, de 10 de marzo, y en el ejercicio de las facultades que le están encomendadas por el artículo 14.1 de los Estatutos de la precitada entidad supramunicipal y artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, aprobó el padrón de contribu-